

Recurso de Revisión N°:

01940/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01940/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Zacualpan en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00063/ZACUALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"Solicitamos la siguiente información pública: ¿Cuánto dinero al recibido del FORTAMUN mes con mes?, favor de indicar de Enero a Mayo 2016, mes con mes. Gracias ;)" [Sic]*

Señalando como modalidad de entrega: "a través del SAIMEX".

SEGUNDO. En fecha quince de junio de dos mil dieciséis el sujeto obligado notificó su respuesta a la solicitud de información, a través de la cual manifestó:

Recurso de Revisión N°: 01940/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"COMO SUJETO OBLIGADO SOLICITAMOS UNA PRORROGA DE 5 DIAS HABILES PARA ATENDER SU SOLICITUD DE INFORMACION EN LA FORMA SOLICITADA, DEBIDO A FALLAS EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE TESORERIA PARA GENERARLO. ESPERANDO CONTAR CON SU COMPRENSION QUE SON CAUSAS AJENAS A UN SERVIDOR."*

**TERCERO.** Inconforme con la respuesta dada por parte del sujeto obligado, el Recurrente en fecha primero de julio de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01940/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

**Acto Impugnado:**

*"El sujeto obligado NO proporciona la información pública solicitada. Les recuerdo que deben respetar al INFOEM y a la Ley de Transparencia Estatal y Nacional. Lo que ustedes manejan son recursos públicos (recursos de todas las familias mexicanas) y sus acciones son públicas también; por lo tanto se requiere máxima publicidad, honestidad y transparencia. Pido la INTERVENCIÓN INMEDIATA DEL INFOEM para que estos empleados públicos (empleados del pueblo) sean honestos y cumplan a cabalidad la ley. Espero a la brevedad pronta respuesta. Gracias por respetar la ley." [sic]*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

Recurso de Revisión N°:

01940/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*"El sujeto obligado NO proporciona la información pública solicitada. Les recuerdo que deben respetar al INFOEM y a la Ley de Transparencia Estatal y Nacional. Lo que ustedes manejan son recursos públicos (recursos de todas las familias mexicanas) y sus acciones son públicas también; por lo tanto se requiere máxima publicidad, honestidad y transparencia. Pido la INTERVENCIÓN INMEDIATA DEL INFOEM para que estos empleados públicos (empleados del pueblo) sean honestos y cumplan a cabalidad la ley. Espero a la brevedad pronta respuesta. Gracias por respetar la ley." [sic]*

**CUARTO.** Que en fecha primero de julio de dos mil dieciséis el presente medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha siete de julio de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

**QUINTO.** Advirtiéndose que no se hizo manifestación alguna por parte del recurrente ni del sujeto obligado, decretándose el cierre de instrucción con fecha primero de agosto de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar la resolución que en derecho proceda y,

Recurso de Revisión N°: 01940/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**TERCERO.** Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este

Recurso de Revisión N°:

01940/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

*"Artículo 191. El recurso será desecharo por improcedente cuando:*

<sup>1</sup> IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irrationales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Recurso de Revisión N°: 01940/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.** En primer plano es necesario hacer alusión a la información solicitada lo cual se constriñe en lo siguiente:

*"Solicitamos la siguiente información pública: ¿Cuánto dinero al recibido del FORTAMUN mes con mes?, favor de indicar de Enero a Mayo 2016, mes con mes. Gracias jj;" [Sic]*

Recurso de Revisión N°:

01940/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Como se puede apreciar la materia sobre la que versará el presente asunto es relativo a los recursos que el sujeto obligado percibe del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTAMUN), relativo al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, para tal efecto es necesario citar lo que establecen las Reglas de Operación de dicho Fondo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis:

*"Capítulo III. De los proyectos susceptibles de apoyo*

6. *Los recursos del Fondo únicamente podrán ser destinados a los proyectos que cumplan con lo establecido en los Lineamientos.*
7. *Se podrá destinar hasta el diez por ciento del monto total de los recursos asignados en el Anexo 20.2 a cada entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal para obras de bacheo.*
8. *La propiedad del inmueble en donde se ejecuten las obras de infraestructura debe ser pública y no haber sido otorgada en comodato y/o arrendamiento.*
9. *Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos federales, estatales y municipales vigentes, que sean necesarios para la ejecución de los proyectos.*
10. *La administración de las obras de infraestructura que se realicen con recursos del Fondo deberá estar a cargo de la entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal.*
11. *Los recursos del Fondo no podrán utilizarse como contraparte estatal con otros programas y/o fondos federales.*

*Capítulo IV. De la solicitud de los recursos*

12. *Para que las entidades federativas estén en posibilidad de disponer totalmente de los recursos, será necesario:*

- a) *Solicitar a la UPCP los recursos del Fondo en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, acompañada de la propuesta de la Cartera a realizarse con la totalidad de los recursos asignados para las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales, a más tardar el último día del mes de marzo de 2016;*
- b) *Presentar el expediente técnico necesario (Cédula del Proyecto, Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda) en los formatos respectivos o*

Recurso de Revisión N°: 01940/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*en el sistema electrónico que para tal efecto establezca la UPCP, los cuales estarán disponibles en la página de Internet www.gob.mx.*

*Los expedientes técnicos de acuerdo al monto solicitado son:*

- i) Cédula del Proyecto, para los proyectos cuyo monto solicitado sea menor a \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);*
- ii) Nota Técnica, para los proyectos cuyo monto solicitado sea igual o mayor a \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);*
- iii) Nota Técnica con CAE, para los proyectos cuyo monto solicitado sea igual o mayor a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);*
- iv) Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, para los proyectos cuyo monto solicitado sea igual o mayor a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Dichos Análisis deberán sujetarse a lo establecido en el Anexo I para obtener el Folio del proyecto por parte de la UI, en términos de lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos; y*
- c) Celebrar el Convenio o, en su caso, el mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto."*

Como podemos apreciar, el sujeto obligado debe llevar a cabo diversos actos tendientes a obtener la aprobación para ser objeto del Fondo de referencia, para el presente caso se tiene la certeza de que el sujeto obligado si recibe recursos de dicho programa ya que en el Gaceta de Gobierno de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis se establece el Acuerdo por el que se dan a conocer las variables, formula, metodología, distribución y calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMNDF), para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, a continuación inserta:

Recurso de Revisión N°:

01940/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS I13282801

Director, Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](mailto:legislacion.edomex.gob.mx)Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130      A: 202/3/001/02  
Fecha: Toluca de Lerdo, Mex., viernes 29 de enero de 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

### Sumario

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTANDE), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA IMPARTECHNIQUE, SOCIA, PROFECCIAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDUS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CANCELACIÓN Y EXTINCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, A OGIE DE REFRIERIR AL PARAFRAZO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DILANIO 2016.

REGLAS PARA LA ARCHIVACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

#### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS CUOTAS DE LOS APROVECHAMIENTOS POR BIENES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

### SECCIÓN TERCERA

Número de Expediente: 400

Tomo CCI  
Número  
19

Recurso de Revisión N°: 01940/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Página 2

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

29 de enero de 2016

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

### CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en sus Artículos 3 Fracción XVIII y 7 en relación con los Anexos I.C. y 22 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios, mediante la metodología señalada en el Artículo 38 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en sus Artículos 36 y 37 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se reciban por conducto de los Estados, se determinarán y destinarán atendiendo a los criterios que dicho ordenamiento establece; para lo cual, se deberá comunicar a los gobiernos municipales el calendario de ministración a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XVIII y 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 78, 129 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III y 24 fracciones XX y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción IV, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 327 primer párrafo, 327-A y 327-B, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 9, punto 9.2.4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016; numeral 8, punto 8.3.2 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016; 6, 7 fracciones XI, inciso e) y XL; y 9 fracciones XIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

### A C U E R D O

**Primer.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables, fórmula, metodología y calendario para la ministración entre los municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2016; así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**Segundo.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$8,587,261,724.00 (OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) cifra que se encuentra publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de diciembre de 2015

**Tercero.-** Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el Artículo 37 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

**Cuarto.-** La metodología aplicada para la distribución de este Fondo se llevó a cabo de acuerdo a lo señalado por la Ley de Coordinación Fiscal.

**Quinto.-** La distribución a los municipios obtenida, es la que se describe en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN 2016 (Pesos)
ACAMBAY	34,470,451.15
ACOLMAN	77,271,346.20
ACULCO	25,363,095.17
ALMENDRAL	8,406,267.81
ALMENDRAL DE ALQUISIRAS	83,549,452.11
ALMENDRAL DE JUÁREZ	6,159,843.25
ALMENDRAL DEL RÍO	12,939,858.12
AMANALCO	

Recurso de Revisión N°:

01940/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

29 de enero de 2016

**GACETA**  
DE LA GOBIERNO

Página 3

AMATEPEC	14,901,094.27
AMECAMECA	27,393,023.52
APAXCO	15,572,758.23
ATENCO	31,825,102.33
ATIZAPÁN	5,827,659.43
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	27,230,854.27
A-TLACOMULCO	53,030,331.60
ATLAUTLA	15,653,108.94
AXAPUSCO	14,462,560.51
AYAPANGO	5,015,694.52
CALIMAYA	26,813,623.70
CAPULHUAC	19,296,051.32
COACALCO DE BERRÍOZABAL	157,342,514.27
COATEPEC HARINAS	20,469,058.40
COCOTITLÁN	8,370,550.87
COYOTEPEC	22,085,126.04
CUAUHTITLÁN	79,252,387.10
CUAUHTITLÁN EZCALLI	289,531,305.87
CHALCO	175,487,064.82
CHAPA DE MOTA	15,589,733.73
CHAPULTEPEC	5,475,154.73
CHIAUTLA	14,820,177.71
CHICOLÓAPAN	99,053,742.49
CHICONCUAC	12,912,131.47
CHIMALHUACÁN	347,848,238.61
DONATO GUERRA	18,920,512.32
ECATEPEC DE MORELOS	937,108,169.01
ECATZINGO	5,301,448.78
EL ORO	19,491,269.58
HUEHUE-YOCÁ	56,598,015.34
HUEYOPOTLA	22,557,044.98
HUasca HUACAN	137,030,200.32
ISIDRO FABELA	5,832,781.50
IXTAPALUCA	284,458,228.01
IXTAPAN DE LA SAL	18,979,175.32
IXTAPAN DEL ORO	3,751,019.74
IXTLAHUACA	80,057,597.67
JALTEPEC	14,897,868.17
JILÓTEPEC	47,392,757.92
JILÓTZINGO	10,168,324.75
JICUIPILCO	39,061,192.31
JOCOTTITLÁN	34,632,284.25
JOCUCINGO	7,285,514.78
JUCHITEPEC	13,295,777.78
LA PAZ	143,628,166.72
LERMA	76,276,016.03
LUMIÁNOS	15,719,879.24
MALINALCO	14,499,340.76
MÉLCHOR OCAMPO	28,428,304.70
METEPEC	121,183,570.61
MEXICALTZINGO	6,527,235.38
MORELOS	16,084,852.50
NAUCALPAN DE JUÁREZ	471,793,858.76
NEXTLALPAN	17,932,352.79
NEZAHUALCOYOTL	626,413,220.71
NICOLÁS ROMERO	207,441,746.81
NOPALTEPEC	5,033,235.87
OCDYOACAC	34,972,350.11
OCLILAN	11,895,727.95
OTZOLOAQUAN	2,752,294.47
OTZOLOTEPEC	44,218,915.19
OTUMBA	19,370,177.63
OZUMBA	15,395,081.33
PAPALOTLA	2,248,580.01
POLOTTIÁN	7,357,181.81
RAYÓN	7,213,455.94
SAN ANTONIO LA ISLA	12,534,709.51
SAN FELIPE DEL PROGRESO	68,591,928.29
SAN JOSÉ DEL RÍCON	51,887,569.52
SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	14,061,938.70
SAN MATEO ATENCO	41,068,826.10
SAN SIMÓN DE GUERRERO	3,549,011.29
SANTO TOMÁS	5,156,459.48
SOYANCUILPAN DE JUÁREZ	6,675,898.46
SULTEPEC	14,504,023.01
TECANAC	208,297,002.21
TEJUPILCO	40,213,921.44
TEMAJKATLA	6,340,915.26

Recurso de Revisión N°:

01940/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Página 4

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

29 de enero de 2016

TEMASCALAPA	20,353,244.45
TEMASCALCINGO	35,475,966.82
TEMASCALTEPEC	18,593,489.96
TEMDAYA	50,932,156.75
TENANCINGO	51,461,795.37
TENANGO DEL AIRE	5,985,581.45
TENANGO DEL VALLE	44,118,498.34
TEOLoyUcan	35,713,823.63
TEOTIHUACAN	29,995,709.24
TEPELAQUTOC	15,812,112.79
TEPETLIXPA	10,370,333.21
TEPOTZOTLAN	50,111,111.33
TEQUIXQUAC	19,188,278.42
TEXCALTITLAN	9,840,137.74
TEXCALYACAC	2,892,059.42
TEXOCO	133,060,196.82
TEZOYUCA	19,917,354.84
TIANGUISTENCO	39,993,410.88
TIMILPAN	8,768,997.56
TLALMANALCO	28,162,961.14
TLALNEPANTLA DE BAZ	375,851,725.30
TLATLAYA	16,571,352.91
TOLUCA	463,748,603.28
TONANITA	5,780,723.74
TONATICO	6,846,219.32
TULTEPEC	74,447,188.78
TULTITLAN	275,982,825.08
VALLE DE BRAVO	34,855,795.01
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	202,373,428.23
VILLA DE ALLENDE	25,996,138.31
VILLA DEL CARBON	25,395,914.47
VILLA GUERRERO	33,945,306.19
VILLA VICTORIA	53,398,899.98
XALATLACO	15,201,560.82
XONACATLAN	26,218,397.00
ZACATONAPAN	2,293,258.41
ZACUALPAN	8,356,228.06
ZINACANTEPEC	94,926,430.49
ZUMPAHUACAN	9,280,135.48
ZUMPANGO	90,336,257.17
<b>TOTAL</b>	<b>3,687,281,724.00</b>

**Sexto.-**

El Calendario de ministración para el año 2016, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

MES	DÍA
ENERO	29
FEBRERO	29
MARZO	31
ABRIL	29
MAYO	31
JUNIO	30
JULIO	29
AGOSTO	31
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	31
NOVIEMBRE	30
DICIEMBRE	13

**Séptimo.-**

Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

**Octavo.-**

Los recursos de este Fondo deberán ser informados de manera trimestral a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SFU), como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Noveno.-**

Los ayuntamientos presentarán ante la Secretaría de Finanzas de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales en términos de lo dispuesto en el Artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Décimo.-**

El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

Recurso de Revisión N°:

01940/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

29 de enero de 2016

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

Página 5

Décimo

Primerº.-

Los ayuntamientos proporcionarán al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación de los programas que le correspondan, respecto al destino, aplicación y vigilancia del fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### TRANSITORIO

Único.-

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. JOAQUÍN G. CASTILLO TORRES  
SECRETARIO  
(RÚBRICA).

De la anterior Gaceta se pueden advertir las siguientes cuestiones, que el Municipio de Zacualpan recibe para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis la cantidad de \$8,556,218.06 (ocho millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos dieciocho pesos 06/100 M.N), del Fondo del que solicita el recurrente la información.

Otra cuestión que se desprende y que es de necesaria relevancia hacer notar, es lo que el artículo "sexto", muy claramente prevé:

Sexto.-

El Calendario de ministración para el año 2016, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

MES	DÍA
ENERO	29
FEBRERO	29
MARZO	31
ABRIL	29
MAYO	31
JUNIO	30
JULIO	29
AGOSTO	31
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	31
NOVIEMBRE	30
DICIEMBRE	13

Recurso de Revisión N°: 01940/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es decir, si bien se le asignó al sujeto obligado la cantidad de \$8,556,218.06 (ocho millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos dieciocho pesos 06/100 M.N), también lo es que no se le entrega todo en una sola exhibición, sino que de acuerdo al citado artículo debe ser mes con mes la entrega por parte de la Secretaría de Hacienda, y que incluso dicha ministración se encuentra calendarizada, por lo que se llega a la firme convicción de que la información solicitada por el hoy recurrente es información pública con la que sin cuenta el sujeto obligado.

De igual forma resalta el hecho de que relativo a la aplicación de estos recursos el sujeto obligado tiene la obligación de informar mensualmente a la Secretaría de Fianzas como lo refiere el numeral “Noveno” del Acuerdo en cita que refiere:

*“Noveno.- Los ayuntamientos presentarán ante la Secretaría de Finanzas de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales en términos de lo dispuesto en el Artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.”*

Así los artículos 227, 228 fracción IV y 235 del Código Financiero del Estado de México, establecen:

*“Artículo 227.- Los fondos de aportaciones federales creados a favor del Estado y de sus municipios, con cargo a recursos de la Federación, se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Código y de la legislación estatal y municipal aplicable.*

*Artículo 228.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes: [...]”*

Recurso de Revisión N°:

01940/INFOEM/IP/RR/2016

### Sujeto Obligado:

## Ayuntamiento de Zacualpan

### **Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

#### *IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal [ ]*

Artículo 235.- Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los Municipios con los fondos a que se refiere el artículo 228 fracciones III y IV del Código, los ayuntamientos presentarán a la Secretaría de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los fondos les sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales competentes. Será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación y normatividad aplicable, sobre el uso de estos recursos.”

En ese sentido el personal adscrito a esta ponencia realizó las actuaciones correspondientes, encontrando en la siguiente dirección electrónica: "[http://www.zacualpanrealdeminas.gob.mx/Norma\\_Aplicacion\\_de\\_recursos\\_del\\_FORTAMUN.pdf](http://www.zacualpanrealdeminas.gob.mx/Norma_Aplicacion_de_recursos_del_FORTAMUN.pdf)", lo a continuación inserto:

Recurso de Revisión N°: 01940/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Municipio:  
ZACUALPAN

**MUNICIPIO DE ZACUALPAN**

Formato de Información de Aplicación de los Recursos del FORTAMUN

Al Periodo ( Primer Trimestre 2016)

Marzo de 2016

DESTINO DE LAS APORTACIONES	MONTO PAGADO
PAGO DE NOMINA SEGURIDAD PUBLICA	612,302.48
PAGO DE CUOTAS DE ISSEMYM	374,712.03
PAGO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA SEG. PUBLICA	86,198.00
PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	360,360.12
PAGO DE SEGUROS Y FIANZAS	13,203.02

PRESIDENTE MUNICIPAL  
Mtro. PEDRO NORBERTO DIAZ OCAMPO

SINDICO MUNICIPAL  
LIC. LESU CASANDRA RODRIGUEZ DIAZROS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
Mtro. LUIS ALBERTO GUTIERREZ DIAZ

TESORERO MUNICIPAL  
P.L.C. SALVADOR ANDY DIAZ JACOBOS

En apego al artículo 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados difundirán en Internet la información relativa al FORTAMUN, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

Formato que a través del cual se informa la aplicación de los recursos del Fondo de referencia, y que corresponde al sujeto obligado respecto del mes de marzo, por ende es que se tiene la certeza de que el Ayuntamiento de Zacualpan genera la información que se le ha solicitado por parte del hoy recurrente.

Es importante recordar en este apartado lo que el hoy recurrente solicitó, ello a efecto de determinar la información que deberá entregar el sujeto obligado: "*Solicitamos la siguiente información pública: ¿Cuánto dinero al recibido del FORTAMUN mes con mes?, favor de indicar de Enero a Mayo 2016, mes con mes. Gracias ;;*" [Sic], de donde se colige que lo que quiere el particular es cuanto dinero se le da mes con mes al sujeto obligado por parte del FORTAMUN, más no su aplicación o ejecución, es decir, del total del dinero que se le proporcionará en el año /(\$8,556,218.06 (ocho millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos dieciocho pesos 06/100 M.N), de acuerdo al calendario

Recurso de Revisión N°:

01940/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

previsto en la Gaceta e fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, antes vista, a cuánto asciende cada ministración mensual que le da la Secretaría de Hacienda y crédito Público.

Ahora, por lo que hace a las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente consistentes en: *"El sujeto obligado NO proporciona la información pública solicitada. Les recuerdo que deben respetar al INFOEM y a la Ley de Transparencia Estatal y Nacional. Lo que ustedes manejan son recursos públicos (recursos de todas las familias mexicanas) y sus acciones son públicas también; por lo tanto se requiere máxima publicidad, honestidad y transparencia..."*, se consideran fundadas ya que el sujeto obligado no entregó la información que como se ha visto es obligación generarla y ponerla a la vista del público, lo que en el presente caso no ocurrió, vulnerándose el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Bajo esa premisa, en concordancia con la normatividad aplicable a la materia de acceso a la información en concordancia con la protección de datos personales, se advierte que en la documentación que tiene obligación de poner a disposición del particular no se advierte dato personal alguno que proteger, toda vez que se trata de documentos públicos que registran cuestiones contables y numéricas sin necesidad de reserva o confidencialidad alguna por no revelar cuestiones que hagan identificables a persona alguna.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia

Recurso de Revisión N°: 01940/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se REVOCA la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 01940/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo; por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se ORDENA al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00063/ZACUALPA/IP/2016, y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución de:

- Documentos donde consten las ministraciones de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMNDF) al sujeto obligado de los meses de enero a mayo de dos mil dieciséis, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°:

01940/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al recurrente la presente resolución; así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

**Recurso de Revisión N°:** 01940/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Zacualpan  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica).

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica).

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica).

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica).



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01940/INFOEM/IP/RR/2016.  
OSAM/ROA

**PLENO**